

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-00569-2023** de fecha 20 de FEBRERO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 055910340952** usuario **OSWALDO DE JESUS GOMEZ JIMENEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **10.162.320** y se desfija el día 13 del mes de MARZO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 14 de MARZO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1288 del 26 de septiembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *tala y quema de bosque* (...)".

Que, a través de la Resolución con radicado No. **RE-03941 del 12 de octubre de 2022**, este Despacho dispuso **IMPONER** al señor **OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.162.320**, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, hechos que se vienen presentando en sitio con coordenadas geográficas **5°58'06,92" N - 74°45'06,72" W**, predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **0107545** y cédula catastral **5912005000000100057**, denominado **La Cabaña**, localizado en la vereda **La Estrella**, del corregimiento **Las Mercedes**, del municipio del **Puerto Triunfo**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **26 de enero de 2023**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00711 del 09 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

31. OBSERVACIONES:

El día 26 de enero de 2023, personal técnico de la Corporación, con el fin de hacer control y seguimiento a la queja ambiental No, SCQ-134-1288-2022 del 26 de septiembre de 2022, realizó inspección ocular al predio La Cabaña, ubicado en la vereda La Estrella, propiedad del señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, encontrando lo siguiente:

- La vista realizada por el técnico de Cornare, fue atendida por el señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, vinculado en la queja ambiental como dueño del predio y presunto infractor, quien manifestó haber suspendido de inmediato las actividades de aprovechamiento forestal en su predio y que autorizaba hacer el recorrido por el lugar para verificar el cumplimiento de la misma. Por otra parte manifiesta que el producto maderable como los bloques de chingale (Jacaranda copaia), fue movilizado y comercializados y la*

madera tipo estación de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), se aprovechó en uso doméstico en cercamiento de potreros de la propia finca

- Los residuos vegetales producto de la tala y aprovechamiento de los árboles, se observan en descomposición incorporándose como materia orgánica al suelo. (Ver fotos 1, 2, 3 y 4)

Fotos 1, 2, 3 y 4.. Tocones de arboles y residuos vegetales en descomposición.



- No se observa actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, cumpliendo el señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, con la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal, medida impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. RE-03941-2022 del 12 de octubre del 2022.
- En los puntos de apeo de los árboles y los claros generados por la caída de estos, se observa un proceso de regeneración natural lento, evidenciando en algunos tocones de árboles de guamo (*Inga sp*), chingale (*Jacaranda copaia*), majagua (*Rollinia edulis*), rebrote de nuevos chupones y plántulas nuevas de árboles por regeneración natural de árboles semilleros.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE	26/01/2022	X			El señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las

LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal en el sitio con coordenadas geográficas 5°58'06,92" N - 74°45'06,72" W, identificado con FMI 0107545 denominado La Cabaña, vereda La Estrella, del corregimiento Las Mercedes, del municipio del Puerto Triunfo."				actividades de aprovechamiento forestal, una vez que en campo no evidencio nuevas actividades de aprovechamiento forestal en el predio con FMI - 0107545 y pk 5912005000000100057,
"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.320, para que, de manera inmediata, proceda a: Presentar ante Cornare permiso de aprovechamiento forestal, en caso de querer continuar con las actividades de tala."		x		El señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, no ha continuado con las actividades de tala de arboles en el predio, por lo tanto no a requerido dichos permisos
"Abstenerse de realizar quema de material vegetal al cielo abierto."	26/01/2022	x		No se ha hecho quema de residuos vegetales, estos se encuentran en proceso de descomposición, incorporándose como materia orgánica al suelo
"Permitir la recuperación natural del predio"	26/01/2022	x		En las áreas de apeo de árboles se está permitiendo la regeneración natural. Algunos tones presentan rebrote de chupones o ramas nuevas.
"Abstenerse de movilizar la madera resultante del aprovechamiento de especies forestales"			x	El producto maderable encontrado en campo fue movilizado para uso comercial sin los respectivos permisos de movilización autorizados por Cornare y otra parte se movilizó para doméstico en beneficio de la misma Finca.

32. CONCLUSIONES.

- El señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.320, suspendió las actividades de aprovechamiento forestal de árboles nativos en el predio con coordenadas geográficas 5°58'06,92" N - 74°45'06,72" W, distinguido con FMI- 0107545 y PK predio 5912005000000100057, denominado La Cabaña, localizado en la vereda La Estrella, del corregimiento Las Mercedes, del municipio del Puerto Triunfo.
- En los puntos de apeo de los arboles aprovechados, se está permitiendo la regeneración natural, evidenciando rebrote de nuevas ramas en algunos tocones de especies de guamo (*Inga sp*), chingale (*Jacaranda copaia*) y majagua (*Rollinia edulis*), además los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal se encuentran en proceso de descomposición e incorporándose como materia orgánica al suelo, cumpliendo con estos requerimientos impuesto s el ARTÍCULO SEGUNDO: de la resolución No.RE-03941-2022 del 12 de octubre del 2022.

- En cuanto al requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución No.RE-03941-2022 "Abstenerse de movilizar la madera resultante del aprovechamiento de especies forestales", se evidencio en campo que el producto maderable tipo bloque de 1,11 m³ de madera de la especie Chingale, (Jacaranda copaia), fue movilizado sin los respectivos permisos de movilización autorizados en Cornare, haciendo caso omiso a este requerimiento, por otra parte el producto maderable tipo estación de la especie Caracolí (Anacardium excelsum), fue movilizado para uso doméstico en beneficio del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 26 de enero de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00711 del 09 de febrero de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00711 del 09 de febrero de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. **RE-03941 del 12 de octubre de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **055910340952**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1288 del 26 de septiembre de 2022**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-06440 del 10 de octubre de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00711 del 09 de febrero de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, realizadas en sitio con coordenadas geográficas 5°58'06,92" N - 74°45'06,72" W, predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 0107545 y cédula catastral 5912005000000100057, denominado La Cabaña, localizado en la vereda La Estrella, del corregimiento Las Mercedes, del municipio del Puerto Triunfo, impuesta al señor **OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.162.320**, a través la Resolución con radicado No. **RE-03941 del 12 de octubre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 055910340952, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.162.320**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 17/02/2023
Expediente: 055910340952
Técnico: Wilson Guzmán
Asunto: Queja ambiental - Archivo